

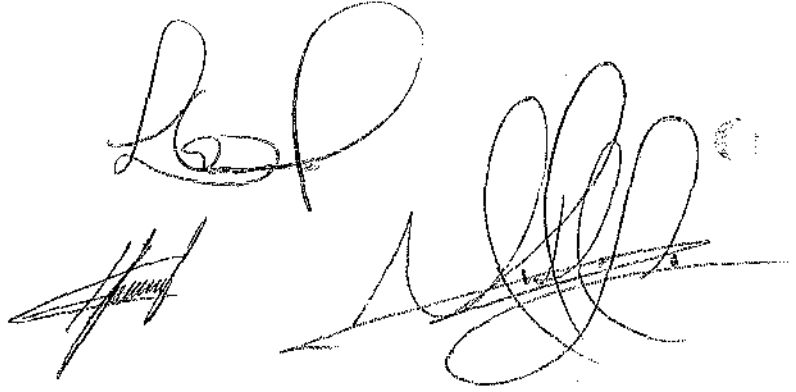
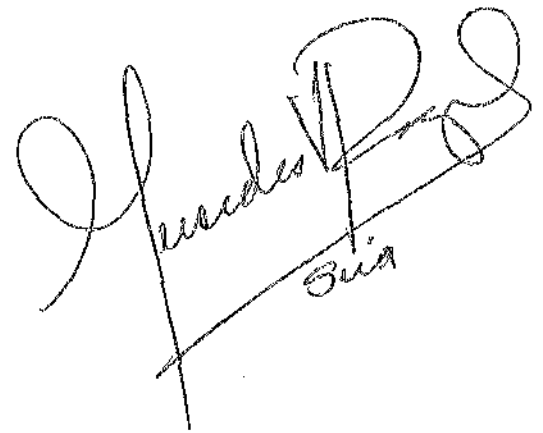
ACTA DE AUDIENCIA PROBATORIA

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos, del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Haim Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjivar, a fin de llevar a cabo audiencia probatoria, en las diligencias instruidas contra la sociedad **INVERSIONES ADN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES ADN S.A DE C.V**, por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 133 literal “b” “LGRH”. Se encuentra presente: El abogado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, quien se identifica mediante su tarjeta de abogado número 12174C442243051, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad antes mencionada. A continuación se da por abierta la presente audiencia, explicando el Presidente de este Tribunal, que de conformidad a lo establecido en el Art. 23 de las Disposiciones Transitorias de la Autoridad Salvadoreña del Agua, es viable por cómo sucedieron los hechos; procurar el avenimiento por parte del denunciado, para tal efecto, se otorga la palabra al abogado Díaz Soto, quien en lo sustancial manifiesta: “Entre la documentación que se exigió, no se han presentado los estados financieros, pero los anexaron al momento de presentar su escrito de defensa; en la visita realizada por empleados de la ASA, se hicieron una serie de acotaciones con referencia a distintos aspectos, que sería razonable mencionar en esta oportunidad, pues se hizo referencia a

un incumplimiento a distintas normativas, como es el Código de Salud, en base a eso es de aclarar que su representada estaba en un proceso para recibir renovación de un permiso de envasado de agua, ya que en el pasado ya ha gozado del mismo. Asimismo debido a que la planta funciona, desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde, a la hora que se hizo la visita, cuatro y cuarenta y cinco de la tarde, ya no se encontraban funcionando, sino que se estaban encargando de remodelar la planta de producción, por ese motivo cuando se llegó, es que se encontró todas las irregularidades, que se establecieron en el acta de inspección, pero ya no estaban en horas de producción, sino que, se encontraban realizando trabajos de remodelación. Partiendo de eso y en base a que se presentó la documentación que se había requerido, no obstante si se considera que hay mas documentación que presentar, están en la plena disposición de entregarla. Solicita la indulgencia, para seguir funcionando, pues dan empleo a mas de cincuenta personas, y a mas familias, de forma indirecta. Están en la disposición de acatar cualquier disposición de este Tribunal, están de acuerdo con el avenimiento, pero solicitan la indulgencia, pues ya tienen la autorización para funcionar como envasadora, lo cual comprueba con copia de Permiso Sanitario otorgado por la División Regional de Salud Ambiental Metropolitana; así mismo refiere, que este medio de producción sirve para que muchas personas salgan favorecidas, además la cantidad de impuestos que paga la empresa es significativa.” **Por lo anterior, el Presidente de este Tribunal, hace las consideraciones siguientes:** “Primero que todo, debe aclarar, que este procedimiento se originó, debido a que la Comisaría del Agua, solicitó a la **Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V.**, presentara cierta documentación, otorgando cinco días hábiles para tal

efecto, los cuales vencían el día doce de abril del presente año, siendo que dicha Sociedad presentó la documentación hasta el día trece de abril del año en curso. Configurandose, la infracción establecida en el Art. 133 lit b de la LGRH. Tomando en cuenta que el abogado Díaz Soto, en representación de la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V, ha demostrado interés en querer solucionar su situación, al ejercer su defensa y presentarse a esta audiencia; reconociendo de forma expresa su responsabilidad, aceptando la infracción atribuida, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones de la LGRH y no realizar hechos, constitutivos de infracción; es pertinente sancionar a la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V., con la multa atenuada de \$91.25. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual dispone que, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa, se podrá proceder con la imposición de la sanción que proceda, la cual será considerada como atenuante, para la determinación de la sanción, asimismo se podrán aplicar las reducciones de hasta una cuarta parte de la sanción. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11,12,14 y 86 de la Constitución de la República; 133 lit b L.G.R.H.; en relación a los Arts. 23 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE: 1. Impóngase la sanción, a la Sociedad INVERSIONES ADN S.A DE C.V, de \$91.25, dólares de los Estados Unidos de América por haber infringido el Art. 133 lit b L. G. R.H. 2. Entréguese en este acto, el mandamiento de pago ASA-TSA-39-2023. Sin otro particular,

se procede a firmar la presente acta, y para constancia firmamos todos los presentes,  
finalizando a las nueve horas y treinta minutos de este mismo día.

A handwritten signature consisting of several horizontal strokes with a small loop at the end.Two handwritten signatures. The one on the left is a stylized 'H' shape. The one on the right is a more complex, cursive signature with multiple loops.A handwritten signature in cursive script, with the word 'Sua' written below it in a simpler font.

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.

En el proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Inversiones ADN S.A de C.V., propietaria de la envasadora AQUA PAK, representada legalmente por el licenciado Luis Orlando Díaz Soto, por habersele atribuido la infracción administrativa calificada como Infracción Leve, constituyéndola como "NO PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE SEA REQUERIDA POR LA ASA (...)" Artículo 133 literal b) de la Ley General de Recursos Hídricos; se emitió resolución final el día veinte de junio del presente año, notificándose en esa misma fecha.

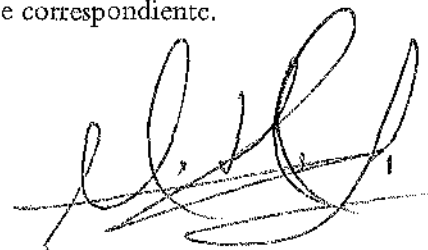
Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 164 Inciso 3 L.G.R.H, el cual establece (...) *El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado (...)* y habiéndose apersonado a esta sede la sociedad en mención, a recoger el mandamiento de pago correspondiente, para el pago de la multa impuesta; es pertinente declarar firme la resolución de fecha veinte de junio de este año, al haberse requerido en un solo pago, para cumplir voluntariamente la misma.

Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11,12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 44 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua,164 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal RESUELVE:

DECLARASE FIRME, la resolución final, emitida por este Tribunal, en fecha veinte de junio del dos mil veintitrés; por haber transcurrido el plazo establecido para interponer recurso de reconsideración.

Se hace de conocimiento de la sociedad Inversiones ADN S.A de C.V., que luego de realizar el pago de la multa impuesta, deberá presentar a este Tribunal el comprobante correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

